

# comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 4 del Programa**

**CX/FICS 05/14/7  
Octubre de 2005**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

### **COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS**

#### **Decimocuarta Reunión**

**Melbourne, Australia, 28 de noviembre – 2 de diciembre de 2005**

#### **DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS (CAC/GL 25-1997)**

**(Preparado por la India con la colaboración de Australia, Canadá, Chile, Irán, Malasia, Tailandia y los Estados Unidos)**

#### **ANTECEDENTES**

1. El Comité del Codex sobre los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) celebró su 12ª Reunión del 1 al 5 de diciembre de 2003 y consideró, entre otras propuestas para nuevos trabajos, un Proyecto de Documento, preparado por la India, referente a la revisión de las Directrices a fin de incorporar ciertos conceptos suplementarios destinados a mejorar la eficacia de los principios para el intercambio de información y mantener la coherencia y compatibilizar algunas de las cláusulas con el documento revisado de los Principios y Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de Alimentos (CAC/GL 19-1995, Rev. 1-2004). El Comité convino en que se prepararía un documento de trabajo sobre la revisión de las “*Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados*” para su consideración en la 13ª Reunión. El Comité acordó que un Grupo de Trabajo, presidido por la India, con la colaboración de Australia, la Comunidad Europea, Indonesia, Malasia, Tailandia y las Filipinas, prepararía el Documento de Trabajo (Ver ALINORM 04/27/30).

2. Durante la 13ª Reunión del CCFICS la Delegación de la India, en su calidad de país encargado del Grupo de Trabajo, presentó el documento de trabajo. El documento contenía los antecedentes e incluía las directrices revisadas en el Anexo 1 y el Proyecto de Documento en el Anexo II. Las modificaciones propuestas a las directrices abarcaban principalmente: la revisión de la presentación del documento para exponer, de manera estructurada, el ámbito de aplicación, los principios, la naturaleza y alcance del peligro para la salud, la justificación de las decisiones de rechazo, los casos de rechazo ocasionados por ciertas situaciones graves y deficiencias reincidentes/sistemáticas, medidas adoptadas, la comunicación de la información, la función de la FAO y la OMS y un modelo para el intercambio de información; garantizar la coherencia con el objetivo de CAC/GL-19-1995, Rev. 1-2004; inclusión de los principios, incorporación de una cláusula para comunicar la justificación de las decisiones de rechazo; inclusión de la función de la autoridad competente del país exportador, además del exportador y el importador, con respecto a la comunicación estructurada de la información.

3. Después de las deliberaciones, el Comité acordó que un Grupo de Trabajo, presidido por la India, en colaboración con Australia, Canadá, Chile, Irán, Malasia, Tailandia y los Estados Unidos, teniendo en cuenta las deliberaciones y las observaciones por escrito, revisaría el documento de trabajo a fin de justificar la necesidad de emprender la revisión de las directrices y permitir que el Comité decidiera en su 14ª Reunión si se emprendía el nuevo trabajo (ver ALINORM 05/28/30, párrafo 102).

### **JUSTIFICACIÓN DE LA REVISIÓN**

4. La propuesta de revisión de las Directrices contempla dos aspectos básicos: i) la incorporación de ciertos conceptos suplementarios destinados a mejorar la eficacia y la coherencia de los principios para el intercambio de información; y ii) la armonización de algunas de las cláusulas con el documento revisado del Codex sobre los Principios y Directrices sobre el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de los Alimentos (CAC/GL 19-1995, Rev. 1-2004). Se trató de colocar ambos aspectos en rubros separados: modificaciones de fondo por un lado, y modificaciones de forma por otro, aunque dado que no hay una clara demarcación entre ambos aspectos, es inevitable que haya un cierto grado de superposición.

#### **Temas referentes al contenido del documento**

5. El presente documento contiene únicamente directrices para el intercambio de información entre países sobre el rechazo de alimentos. No obstante, sería importante incluir Principios para el intercambio de información a fin de precisar las situaciones en las cuales la información debe intercambiarse o comunicarse, el tipo de información a intercambiarse o comunicarse, los participantes, etc. Ello también exigiría modificar el título del documento a "Principios y Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados". Dicha modificación permitiría armonizar el documento con el documento revisado CAC/GL 19.

6. Se propone definir algunos de los términos utilizados en el texto a fin de aclarar su significado. Se podría incluir la definición de ciertos términos, por ejemplo "Autoridad Oficial encargada de la Inocuidad de los Alimentos", "rechazo", "problema serio en materia de inocuidad de los alimentos, /salud pública", etc.

7. De acuerdo con las "Directrices" actuales, la autoridad encargada del control de los alimentos del país exportador debe ser informada sobre el rechazo únicamente en situaciones específicas de rechazo de la remesa. No obstante, es posible que se planteen otras situaciones en las cuales sea necesario informar a la Autoridad encargada del Control de los Alimentos del país exportador sobre el rechazo. Ello incluiría situaciones en las que la remesa debe devolverse al país debido al rechazo. Muchos países exportadores tienen un robusto sistema de control para la exportación y exigen que todas las exportaciones de ciertos productos/categorías de productos estén sujetos a una certificación de calidad y, además, la autoridad encargada del control de los alimentos en el país exportador expide certificados de exportación o atestados sanitarios que certifican la inocuidad de todas las remesas. En esos casos, es necesario que la decisión de rechazo se comunique a la autoridad de control de los alimentos para que tome las medidas correctivas correspondientes en lo referente a futuras exportaciones de alimentos.

8. Cuando la autoridad competente de un país rechaza una remesa de alimentos autorizada para la importación, la información referente a la justificación del rechazo debe compartirse con el importador, el exportador y la Autoridad Competente del país exportador. Es necesario por lo tanto, incorporar una disposición referente al tipo de información que debe intercambiarse con respecto a la justificación del rechazo.

9. Cuando el país importador decide rechazar una remesa de alimentos, deberá dar preaviso a la Autoridad Competente del país exportador antes de tomar una decisión sobre la remesa, sobretodo en casos de destrucción, a fin de que el país exportador o exportador determinen si van a reexportar la remesa a otro país, cuyo nivel de protección permite la importación de dichas remesas, o reimportar la remesa o permitir su destrucción. Las directrices actuales prevén la comunicación de dicha información, únicamente después de haberse tomado la decisión.

10. La comunicación eficaz entre los países exportadores e importadores es de fundamental importancia para lograr una disminución en los casos de rechazo en el comercio internacional. Las Directrices actuales del Codex no abordan este tema en forma adecuada. Asimismo, se ha observado que el país importador no siempre proporciona información clara en casos de rechazo y, por lo tanto, el país exportador tiene dificultad para entenderla. Es necesario incluir una disposición en el documento con miras a proporcionar información clara, pertinente, precisa y oportuna. El intercambio oportuno de información permite además que el país exportador tome medidas correctivas lo antes posible. Por ejemplo, al recibir información inmediata, el país en cuestión tendrá la oportunidad de mejorar los sistemas de control de los alimentos y limitar el número de casos de rechazo. También debe considerarse el tema de la terminología. La importancia del intercambio de información ya se destaca en el documento sobre el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia Relacionadas con la Inocuidad de los Alimentos.

11. Cuando el país importador ha rechazado un producto en base a una evaluación de riesgos o información desfavorable con respecto a ciertas situaciones existentes en el país exportador, se debería proporcionar información detallada al país exportador sobre la cuestión para permitir que su Autoridad Competente pueda verificar que las condiciones prevalecientes en el país han sido registradas en forma adecuada y, de ser necesario, tomar las medidas necesarias para rectificar la situación.

12. El presente documento ya prevé el tema de las conversaciones bilaterales. No obstante, se considera que ciertos asuntos, tales como el análisis conjunto de laboratorio, podrían formar parte de las conversaciones bilaterales de manera de iniciar la investigación necesaria en forma inmediata y, por lo tanto, se sugiere incorporar las disposiciones necesarias a tal efecto.

13. Se podría considerar la inclusión de otros temas suplementarios, por ejemplo:

- ‘Datos del país donde se efectúa la ulterior elaboración o mezcla de la remesa’. En caso de rechazo, es posible que la remesa no haya sido importada directamente del país de origen sino de un tercer país, donde el producto podría haber sido sometido a ulterior elaboración o mezclado con lotes provenientes de otros países. En dichos casos, se debería proporcionar información sobre el país donde se efectuó la mezcla o ulterior elaboración.
- ‘La razón y justificación para la destrucción’. En la mayoría de los casos, la remesa se devuelve al exportador o se autoriza la reexportación a otro país. No obstante, en ciertos casos es necesario destruir el lote. En dichos casos, sería conveniente proporcionar la razón y la justificación de la destrucción.
- ‘Disposiciones específicas de la legislación del país importador’. En algunos casos, el rechazo de la remesa podría deberse a la falta de conocimiento de las disposiciones específicas de la legislación del país importador. A fin de evitar dichos casos y ayudar al país exportador a mejorar su mecanismo de certificación para las exportaciones, sería útil poner la legislación del país importador a disposición del exportador y del país exportador.

#### **Temas referentes a la presentación del documento**

14. Debería revisarse la presentación del documento a fin de incluir todos los componentes importantes en forma estructurada, o sea, antecedentes, ámbito de aplicación, definiciones, principios, funcionarios/puntos de contacto para el intercambio de información, consideraciones generales, identificación del alimento en cuestión, datos de la importación, naturaleza y alcance del peligro para la salud, decisiones de rechazo, motivos para las decisiones de rechazo, casos de rechazo debido a ciertas situaciones graves, errores recurrentes/sistemáticos, medidas adoptadas, comunicación de la información, la función de la FAO y la OMS y un modelo para el intercambio de información. Los temas suplementarios en esta propuesta incluyen el ámbito de aplicación, las definiciones, los principios, funcionarios/puntos de contacto para el intercambio de información, la naturaleza y alcance del peligro para la salud, y la comunicación de la información. La reestructuración del documento permitiría armonizarlo con el documento del Codex sobre Principios y Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia Relacionadas con la Inocuidad de los Alimentos (CAC/GL 19). Dado que ambos documentos tratan el tema del intercambio de información en situaciones específicas, es necesario mantener la coherencia y uniformidad en materia de contenido y presentación de los documentos. Debido a que hay un cierto grado de superposición entre ambos documentos, es posible que una de las normas o ambas puedan aplicarse a ciertas situaciones.

15. No hay uniformidad entre ciertas disposiciones del texto y del Anexo del presente documento, por lo cual sería conveniente compatibilizarlas.

## **CONCLUSIÓN**

16. En vista de las sugerencias expuestas, se invita al Comité a considerar las propuestas siguientes:
- a) Revisar las Directrices del Codex a fin de incluir las modificaciones de contenido y presentación, en vista de los temas expuestos anteriormente. Ello incluiría modificar el título para que hiciera referencia a los Principios y las Directrices.
  - b) Revisar las Directrices del Codex a fin de incluir únicamente las modificaciones de presentación, en base a lo expuesto anteriormente.
  - c) Efectuar modificaciones al contenido y presentación del documento mediante una enmienda a las Directrices actuales.
  - d) Efectuar modificaciones únicamente a la presentación del documento, mediante una enmienda a las Directrices actuales.